



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ETERIA ISABEL LUGO GALVÁN.
DEMANDADO: MILLER DAVID ARROYO ESTRADA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00033-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado MILLER DAVID ARROYO ESTRADA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida de 19 de octubre de 2021 a favor de los menores ISABEL SOFÍA, CHAIRA MILENA y MILLAN DAVID ARROYO LUGO contra el señor MILLER DAVID ARROYO ESTRADA en cuantía de UN MILLÓN PESOS M.L. (\$1.000.000) mensuales, suma que se ordena embargar y descontar del sueldo que devenga en el Batallón de Ingeniero Militar de Movilidad Contramovilidad, quien ejerce como soldado profesional; cantidad que deberá consignar inmediatamente el pagador de la citada institución, en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante ETERIA ISABEL ARROYO LUGO.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del EJERCITO NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado

MILLER DAVID ARROYO ESTRADA.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TENER a la señora ETERIA ISABEL LUGO GALVÁN como representante legal de los menores ISABEL SOFÍA, CHAIRA MILENA y MILLAN DAVID ARROYO LUGO por ser su progenitora.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54e9f45cb5df107fd155e5798184851cd65b2e05ab740fc34fb
a1a18d733b534**

Documento generado en 17/02/2022 12:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**